

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1067-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 17 de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	31 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de marzo de 2020.
7. Turno a Comisión.	

II.- SINOPSIS
Regular las posibles omisiones presentadas durante emergencias sanitarias propiciadas por pandemias.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia, se sustenta en la fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD Artículo 17.- ... I. a IX. ... No tiene correlativo	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ANTE POSIBLES OMISIONES PRESENTADAS DURANTE EMERGENCIAS SANITARIAS PROPICIADAS POR PANDEMIAS. ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan dos párrafos al artículo 17 de la Ley General de Salud para quedar como sigue: Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General: I. a IX. ... El Consejo de Salubridad General, en ejercicio de las competencias que establece el presente artículo, deberá emitir recomendaciones a la población en general u opiniones técnicas sobre el posible impacto de padecimientos directamente vinculados a enfermedades categorizadas como pandemias por la comunidad internacional y la pertinencia de las acciones de gobierno de la república desplegadas al respecto, cuando lo disponga el titular del Ejecutivo Federal o cuando alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión realice un exhorto de urgente u obvia resolución, a solicitud de la mitad más una de las legislaturas de los estados.

No tiene correlativo	La desatención por parte de los servidores públicos de las recomendaciones u opiniones técnicas que emita el Consejo de Salubridad General serán consideradas omisiones y estarán sujetas a el establecimiento de responsabilidades administrativas y penales.
	TRANSITORIOS ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JAHF